



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Penal del Circuito de  
Istmina - Chocó.  
[J01pctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Istmina, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### INTERLOCUTORIO DE TUTELA No.34

<b>RADICADO:</b>	27-361-31-04-001-2021-00009-00
<b>ACCIONANTE:</b>	BERCY CORTES CASTILLO
<b>ACCIONADO:</b>	COMISION NACION DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ADMITE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RELEVANTE:</b>	DECRETA MEDIDA PROVISIONAL

#### AUTO ADMITE

El señor BERCY CORTES CASTILLO, actuando a nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la COMISION NACION DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, a la igualdad, a la dignidad humana, al trabajo y a la salud.

Avizora el despacho para este caso en específico, que se encuentra en conflicto el derecho fundamental a la salud, al empleo, igualdad y dignidad humana de la accionante por cuanto, no resulta posible que ingrese a realizar la prueba escrita del concurso padeciendo de COVID-19.

Dicha prueba, positiva a la fecha, supone un riesgo cierto para la salud de ella quien no podría acudir al lugar de presentación de la prueba sin evadir el tratamiento que debe recibir para el tratamiento de la enfermedad y la salud de los demás concursantes, así como el personal logístico de aplicación de las pruebas, que pueden llegar a contagiarse.

En punto a resolver la situación en particular, para el despacho se hace urgente, palmaria y evidente la necesidad de emitir **medida de protección provisional**, en favor de la accionante, disponiendo la realización de prueba supletoria a la Sra. CORTES CASTILLO, en razón al derecho que tienen los demás concursantes a presentar la prueba y con el ánimo que el proceso de méritos no sufra parálisis; con dicha prueba supletoria, con un término de 60 días después de la aplicación general se garantiza el derecho a la igualdad de la accionante.

En aras de partir del principio de transparencia y lealtad el despacho sugiere que dicha aplicación se haga de manera diferente en los interrogantes, con el mismo peso de calificación.

Se anota que en las condiciones actuales condiciones de pandemia por SARS COV – 2, las entidades deben usar el principio de precaución y prever que los concursantes pueden verse afectados por un virus mortal, de amplia circulación y que no se trata de una enfermedad común.

Por otra parte, se advierte que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el escrito reúne los requisitos contemplados en el Decreto Reglamentario de la Acción de Tutela. Por lo tanto, al ajustarse al ordenamiento jurídico vigente, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la Acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente este proveído, a los señores representantes legales de cada una de las entidades de orden nacional accionados o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Hágase entrega del traslado de la tutela con sus anexos.

Parágrafo. Notifíquese al accionante, sobre la admisión de la presente acción.

**TERCERO:** Conceder medida provisional a la señora BERCY CORTES CASTILLO, para que no presente la prueba el día 28 de febrero de los cursantes mes y año y en su lugar presente prueba supletoria en un plazo de 60 días posteriores a la aplicación general de dicha convocatoria, por los motivos anteriormente expuestos.

**CUARTO:** Conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se solicitará a las entidades accionadas y vinculadas, informe al despacho acerca de la situación planteada por la accionante, para efectos de dar respuesta al requerimiento del despacho, se dará un término de dos (2) días.

Parágrafo: Se les advierte a las entidades accionadas que, en caso de no contestar la demanda dentro del término señalado, se tendrá como ciertas las razones expuestas en el libelo tutelar, conforme lo indicado en art. 20 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** TÉNGASE como pruebas las aportadas por la parte accionante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD PALACIOS GUARDIA**  
Juez